

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.311**

<b>RADICADO:</b>	<b>27001333300420200016000</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>PRODYM E.S.P. SAS</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE JURADÓ</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO CONTRACTUAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO PREVIO</b>

La empresa PRODYM E.S.P SAS a través de su Representante Legal y de apoderada, presentó demanda ejecutiva contractual en contra del **MUNICIPIO DE JURADÓ** con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, por la siguiente suma de dinero:

1. **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/TE (\$213.153.235)** por concepto de capital, derivado del contrato de obra pública No. 009 del 09 de diciembre de 2011.
2. Por los intereses comerciales corrientes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, a la hora de dictar el respectivo mandamiento de pago.
3. Por los intereses moratorios (doble del corriente), desde el 28 de agosto de 2017 (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta que se verifique el pago total de la deuda.
4. Por las costas y costos del presente proceso.

Para la parte ejecutante el título ejecutivo está representado en los siguientes documentos: el contrato de obra pública número 009 de 2011 suscrito con el Municipio de Juradó, cuyo objeto era el mejoramiento y reposición del sistema eléctrico de Juradó –Punta Ardita por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.855.311.819), el Acta de inicio de obra N° 001 del 30 de diciembre de 2011, el certificado de disponibilidad presupuestal N° 001778 del 06 de septiembre de 2011, el Acta de recibo final del contrato del 28 de agosto de 2017 y la cuenta de cobro de fecha 12 de julio de 2019.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos que según lo manifestado por la parte ejecutante constituyen el título base de recaudo, se allegaron en copia simple y sin la constancia de ser primera copia que se expide y que prestan mérito ejecutivo.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Aunado a ello, no se aportó el registro presupuestal, ni las polizas de garantía única de cumplimiento, así como el acto administrativo de aprobación de éstas.

En virtud de lo anterior y previo a pronunciarse respecto del mandamiento de pago solicitado en este asunto, **se requiere** a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue el original o copia autentica los documentos referidos en precedencia.

Para tales efectos, se designa a la secretaria del Despacho para que reciba los citados documentos, en el primer piso del edificio donde funciona el Juzgado, cumpliendo de manera estricta las medidas de bioseguridad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
**Jueza**

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _27_, el presente auto.</p> <p>Hoy _10_ de _06_ de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>YK</p> <p>_____ Secretaria</p>
--